



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

15102/2019

ACTA AUDIENCIA CONVENCIÓN PROBATORIA: En la ciudad de Neuquén, a los 15 días del mes de ABRIL de 2024, siendo las 10.00 horas, en la Sala de audiencias de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén ante la suscripta en calidad de Secretaria, se constituye el Sr. Juez de Cámara, Alejandro CABRAL, y a través de la plataforma digital zoom, la Fiscal General Luisina TISCORNIA, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Celia DELGADO, y el imputado: Pedro Manuel MARTINEZ.-----

En este acto el Sr. Juez procede a declarar abierta la audiencia de convenciones probatorias dispuesta en estos autos: **“MARTINEZ, PEDRO MANUEL S/ INFRACCIÓN LEY 23.737” Expte. Sistema LEX FGR 15102/2019/TO2**, la que se celebra a través de la plataforma digital ZOOM.-----

En primer lugar, se interroga al imputado sobre sus datos personales, manifestando el Pedro Manuel MARTINEZ ser titular del DNI 36.606.726, vive en calle Alumine N°1054, Centenario, Provincia de Neuquén, teléfono 299532157, que tiene una hija de 10 años que no vive con él, pero a la cual ve asiduamente.--

La Dra. TISCORNIA dice que han evaluado el legajo y han decidido hacer una propuesta de juicio abreviado. En estas actuaciones hay una sentencia de fecha



12/11/2020 vinculada a los hechos y cuya participación también tuvo MARTINEZ quien no fue habido en esa oportunidad ni alcanzado por ese acuerdo, pero se le atribuyeron iguales hechos que a FRASINELLI, AGÜERO y LOTTI. En este caso se hizo una propuesta de juicio abreviado en los términos de la figura de la confabulación teniendo en cuenta la cantidad de droga secuestrada y la prueba recabada en el legajo y por eso esa FF pide que se modifique la calificación en igual sentido. Dice que los hechos atribuidos a Pedro MARTINEZ junto a FRASINELLI fueron: Hecho 1) El haber tenido sin la debida autorización el revolver con inscripción marca registrada “tanque”, calibre 32 largo, que en su cañón tiene la inscripción P. 320524- Industria Argentina, calibre 32 S&W largo (conf. art 189 bis, apartado 2, 1° párrafo del C.P.), hecho cometido en el domicilio sito en calle Pasaje Currilipi N°146 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, en fecha 11 de octubre de 2019. El arma mencionada fue hallada en su poder durante el allanamiento practicado en el domicilio y fecha mencionados. Este hecho se le atribuye junto a DAMIÁN AGUSTÍN AGÜERO, LAURA ANAHÍ PICHIMAN, JOSÉ ANTONIO LOTTI y MARIO EDUARDO FRASINELLI, como hechos conexos al delito de la comercialización de estupefacientes, en tanto que la tenencia de arma de fuego se presume ha sido cometida para perpetrar, facilitar o procurar al autor o a otra persona su provecho o impunidad en la comisión del hecho de la comercialización de estupefacientes, ello conforme a las previsiones del art. 41 y 42 del código procesal penal de la nación. Hecho 2) Se

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIELA MALEN LEMA, SECRETARIA AD HOC



#38435404#408287628#20240418100217981



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

le atribuye haber tenido de manera conjunta con Mario Eduardo FRASINELLI 13,72 gramos de sustancia blanca polvorienta, que conforme narcotest resulto positivo para clorhidrato de cocaína -fraccionados en 59 envoltorios de nylon color negro- con fines de comercialización, en el domicilio sito en calle Pasaje Currilipi N° 146 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, en fecha 11/10 /2019; Hecho 3) haber tenido 3,5 gr. de sustancia polvorienta presuntamente clorhidrato de cocaína - fraccionada en 15 envoltorios de nylon negros- con fines de comercialización, en el domicilio sito en calle Aluminé 1054 de la ciudad de Centenario, provincia del Neuquén en fecha 8 de noviembre de 2019. La calificación legal atribuida conforme requerimiento de elevación a juicio consiste en co-autor de delito de tráfico de sustancias estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravada por haber intervenido en los hechos tres o más personas organizadas para cometerlos, todo lo cual concurre materialmente con el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (artículos 45, 55, 189 bis y 239 del Código Penal y artículos 5 inciso "c" y 11 inciso "c" de la ley 23.737). Lo cierto es que revisado todo el legajo y conforme la exigencia probatoria para esta instancia y habiéndose tramitado también, no solo este legajo 15102/2019 sino también lo que se analiza conforme requerimiento de elevación a juicio en las actuaciones 5870, lo cierto es que estos hechos conforme la prueba recabada, principalmente la cantidad de droga secuestrada en este domicilio y el contexto y análisis que

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIELA MALEN LEMA, SECRETARIA AD HOC



#38435404#408287628#20240418100217981

hizo esa Fiscalía de estas actuaciones, han decidido modificar la calificación por la prevista en la ley de drogas en la figura de la confabulación prevista en el art. 39 ley 23.737 en carácter de co-autor y por la tenencia del arma de uso civil y condicional y han considerado hacer la propuesta al Ministerio Público de la Defensa de la pena por esta figura y hechos endilgados de TRES AÑOS DE EJECUCIÓN EN SUSPENSO por los hechos atribuidos y esa calificación. Han tenido en consideración la prueba en todo el legajo, no solo los peritajes vinculados a la droga, sino los informes del Departamento Antinarcóticos de la ciudad de Neuquén, los movimientos, las vigilancias llevadas a cabo, los dvds secuestrados, imágenes obtenidas del domicilio de calle Currilipi, los peritajes, los informes de su domicilio y las declaraciones testimoniales que obran en instrucción de los agentes que llevaron a cabo estas tareas. Esa es su propuesta.-----La Dra. DELGADO pide un cuarto intermedio para hablar con su defendido.----- Reanudada la audiencia dice que van a aceptar la propuesta fiscal, por lo cual no hay observaciones para hacer.-----

La Dra. TISCORNIA dice que las reglas son fijar domicilio e informar cualquier modificación, someterse al patronato cada tres meses, abstenerse de hacer abuso de bebidas alcohólicas y estupefacientes.-----El Sr. Juez de Cámara consulta al imputado sobre las condiciones del acuerdo, el Sr. MARTINEZ dice que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

entiende que no debe cometer nuevos delitos durante el plazo de tres años, caso contrario va a quedar preso.-----

Seguidamente, el **Sr. Juez de Cámara** hace saber a las partes que va a dictar sentencia y dice: que concretamente, se va a remitir a los dichos y argumentos dados en audiencia, tanto por la fiscalía como por la defensa oficial. En primer lugar, dice que los hechos que se le atribuyen al Sr. MARTINEZ, son tres: **1.** El haber tenido sin la debida autorización el revolver con inscripción marca registrada "tanque", calibre 32 largo, en fecha 11 de octubre de 2019, tenencia que se le atribuye junto a otras personas. **2.** Se le atribuye haber tenido de manera conjunta con Frasinelli 13,72 gramos de cocaína y **3.** haber tenido 3,5 gr. de cocaína fraccionada en 15 envoltorios de nylon negros en el domicilio sito en calle Aluminé 1054 de la ciudad de Centenario, en fecha 8 de noviembre de 2019. Esos son los tres hechos atribuidos a MARTINEZ descriptos por la Sra. Fiscal. Concretamente la Sra. Fiscal entiende que corresponde hacer un cambio de calificación de la conducta atribuida concretamente por el delito de la tenencia con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas, por el delito de confabulación (art. 29 bis) en virtud de las pruebas obrantes en la causa. Considera que la exposición fue clara, el imputado acepta este cambio de calificación que propone la Fiscal, a los demás imputados se les propuso un acuerdo semejante al respecto, el Sr. MARTINEZ entendió los términos del acuerdo y prestó su conformidad. Concretamente las pruebas de la

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIELA MALEN LEMA, SECRETARIA AD HOC



#38435404#408287628#20240418100217981

causa que acreditan los hechos, las declaraciones del personal preventivo, se ratifican los preventivos de fs. 1, 7 y 16, las tareas de investigación de la Policía Federal Argentina sobre el domicilio de la calle Currilipi 726, informes de fojas 720, 104, 145, 172, 253, 256/272, 276/301, 315, 380, 511/600, hay otras denuncias que obran a fs. 497/502, 507, hay dvds agregados para tareas de investigación, informe toxicológico sobre la sustancia secuestradas, informes sobre las armas secuestradas, los allanamientos practicados el 11/10/2019 y el 08 /11/2019, todo lo cual da cuenta de la materialidad del hecho y de la responsabilidad que le cupo a cada uno, en cuanto a la calificación legal adoptada tiene en cuenta la escasa cantidad de droga y fundamentalmente el maco del acuerdo al que han arribado las partes y por otra parte entiende que es potestad del Ministerio Público Fiscal y desconoce la prueba concreta que obra en el expediente para acreditar dicho resultado. Por tal razón **HOMOLOGA** el acuerdo al que arribaron las partes propuesto por la Fiscalía General y **DECLARA** al Sr. **PEDRO MANUEL MARTINEZ (DNI 36.606.726)** autor penalmente responsable del delito de confabulación de dos o más personas para la comisión de delitos vinculados con el narcotráfico y tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (art. 29 bis Ley 23.737 y art. 189 bis, 4to párrafo, punto 2 del Código Penal. Hechos que concursan en forma real entre sí, **condenándolo a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, más el mínimo de la multa**

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIELA MALEN LEMA, SECRETARIA AD HOC



#38435404#408287628#20240418100217981



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

prevista, correspondiente a la suma de mil pesos (\$1000) en virtud del art. 189 bis. También ordena el decomiso de los efectos secuestrados en relación a las drogas y todo aquello relacionado con los estupefacientes, e impone por el plazo de dos años las siguientes reglas de conducta: **1.** Mantener el domicilio e informar cualquier cambio al Tribunal; **2.** Presentarse en la Dirección de Población Judicializada con la periodicidad que ese organismo; **3.** No frecuentar personas del ambiente de las drogas; **4.** No abusar de bebidas alcohólicas ni de estupefacientes en lugares públicos; y **5.** No cometer nuevos delitos. El Sr. Juez explica al imputado que las reglas de conducta son por 2 años pero la pena es por 3 años, si en el término de 4 años si MARTINEZ comete un delito, va a tener que cumplir pena, las demás reglas de conducta impuestas son por dos años. Se levantan los embargos e inhabilitaciones impuestos, destruir las muestras y contramuestras de droga, también se va a proceder a devolver los bienes que corresponda. Se da por finalizada la audiencia.-----

Por todo ello, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén**, integrado en forma unipersonal por el suscripto, de conformidad con las partes,

RESUELVE :

I.- HOMOLOGAR el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes.



II.- CONDENAR a PEDRO MANUEL MARTINEZ (DNI N° 31.456.635), por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de confabulación de dos o más personas para la comisión de delitos vinculados con el narcotráfico y tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, en concurso real a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL**, multa mínima de mil pesos (\$1.000) y costas del proceso, con la imposición de reglas de conducta que serán detalladas más adelante, por el término de dos años (arts. (art. 29 bis Ley 23.737, art. 189 bis, 4to párrafo, punto 2 del Código Penal, arts. 26, 29. Inc. 3, y 55 del C.P., y arts. 403 y 530, 531 y 533 del CPPN)).

III.- IMPONER a PEDRO MANUEL MARTINEZ las siguientes reglas de conducta por el termino de DOS (2) AÑOS: **1.** Mantener el domicilio aportado a este Tribunal e informar cualquier cambio a este Tribunal; **2.** Presentarse ante la Dirección de Población Judicializada de Neuquén con la periodicidad que ese organismo determine; **3.** No frecuentar personas del ambiente de las drogas; **4.** No abusar de bebidas alcohólicas ni de estupefacientes en lugares públicos; y **5.** No cometer nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la condena impuesta (art. 27 bis del CP).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN

IV.- DECOMISAR y ordenar la destrucción de los elementos secuestrados en infracción a la ley 23.737, conforme lo dispone el artículo 30 y concordantes de la mencionada ley; así como la **DEVOLUCIÓN** de las que correspondieran (art. 523 y cctes. del C.P.P.N.).

V.- LEVANTAR oportunamente todas las medidas cautelares, restricciones y obligaciones que le hubieran sido impuestas.

VI.- COMUNICAR. REGISTRAR (bajo el N° 09/2024 del protocolo de sentencias del Tribunal), quedando las partes **NOTIFICADAS** en audiencia.

El **Sr. Juez de Cámara** pregunta a las partes si tienen algo más que plantear, manifestaron cada uno a su turno que no, con lo cual se da por finalizada la audiencia, firmando S.S., por ante mí, DOY FE.

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIELA MALEN LEMA, SECRETARIA AD HOC



#38435404#408287628#20240418100217981